## SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1438-2009 LIMA

-1-

Lima, nueve de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad -concedido vía recurso de queja excepcional de fojas trescientos cincuentidós- interpuesto por el encausado Julio César Cuentas Ramírez contra la sentencia de vista de fojas trescientos treinticuatro, del veintinueve de marzo de dos mil siete, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos ochenticinco, del trece de julio de dos mil seis, lo condenó como autor del delito contra la libertad -violación de libertad sexual en grado de tentativa- en perjuicio de la persona signada con clave cuatrocientos once de dos mil cinco a cinco años de pena privativa de libertad y fijó en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Cuentas Ramírez en su recurso de nulidad formalizado de fojas trescientos treintiocho sostiene que para establecer el quantum de la pena no se valoró adecuadamente las pruebas, ni se tuvo en cuenta su confesión sincera, menos que el delito sólo llegó al grado de tentativa; agrega que en la comisión de los hechos no concurrieron circunstancias agravantes, debido a que lo violencia es un elemento intrínseco del tipo de violación y el empleo de un arma blanca por sí sola no puede ser gravosa puesto es necesaria la concurrencia de dos agentes. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ciento noventicinco, el encausado Julio César Cuentas Ramírez en horas de la madrugada del siete de septiembre de dos mil cinco interceptó a la agraviada de iniciales C.M.R cuando transitaba a pie por el Complejo Deportivo "Víctor Raúl Haya de la Torre" -de las Torres de San Gabriel- Villa María del Triunfo, y empleando violencia y blandiendo un pico de botella como arma amenazante

## SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1438-2009 LIMA

-2-

intentó agredirla sexualmente. Tercero: Que es oportuno precisar que este Supremo Colegiado se circunscribirá únicamente al ámbito objeto materia del recurso de nulidad previamente delimitado por la Ejecutoria Suprema de fojas trescientos cincuentidós, del veintinueve de abril de dos mil ocho, que declaró fundado el recurso de queja excepcional en atención a que se habría vulnerado el principio de legalidad material, porque no se interpretó y aplicó correctamente el segundo párrafo del artículo dieciséis del Código Penal, referido a la disminución prudencial de la pena cuando el delito quedó en grado de tentativa. Cuarto: Que, sin embargo, del análisis de autos se advierte que la supuesta vulneración del principio de legalidad material al no interpretar y/o aplicar correctamente el segundo párrafo del artículo dieciséis del Código Penal no resulta atendible, enunciados que por lo demás son "excluyentes"; que, en efecto, tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia para establecer el quantum de la pena impuesta al citado encausado, si bien no abordaron jurídicamente de manera amplia y desarrollada el desarrollo de la resolución criminal hasta el grado de tentativa, lo tuvieron en cuenta de manera puntual y sobre todo, en lo esencial, al citar expresamente el dispositivo legal previsto en el artículo dieciséis del Código Penal, circunstancia que se valoró en conjunto con la gravedad del hecho ¡lícito determinado, al punto de fijarla por debajo de la sanción mínima legal establecida en el artículo ciento setenta del Código Penal con la agravante de haber empleado arma blanca, prevista en el inciso uno del segundo párrafo del indicado artículo del Código Sustantivo -que establecía pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años-; además, como es evidente, se incluyó como otro factor de individualización de la pena las condiciones personales del imputado. Por estos fundamentos: declararon NO **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas trescientos treinticuatro,

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1438-2009 LIMA

-3-

del veintinueve de marzo de dos mil siete, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos ochenticinco, del trece de julio de dos mil seis, impuso al encausado Julio César Cuentas Ramírez cinco años de pena privativa de libertad como autor de tentativa del delito contra la libertad -violación de libertad sexual- en perjuicio de la persona signada con clave cuatrocientos once de dos mil cinco; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO